

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00200-00
DEMANDANTE: VANESA GARCÍA ARANGO C.C. 1.130.949.793
DEMANDADO: BREIMAR VIDAL CARABALI C.C. 1.112.490.117



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 342

La señora VANESA GARCIA ARANGO, en calidad de madre y representante legal del menor ECVG, ha presentado demanda PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor BREIMAR VIDAL CARABALI, Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

1. Frente al acápite de notificaciones la parte demandante no aportó la dirección electrónica del demandado ni se refirió a ella, como lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P, que a la vez va ligado con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por tanto, se solicita se sirva subsanar dicha anomalía.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca**, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:

Carrera 8 # 3-04 Segundo Pido
J01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Parque Principal, Villa Rica – Cauca

Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b206cb8e3a8f926d33b9784538258479c9903cfa5ca11c1387436b2d568e90**

Documento generado en 13/06/2023 10:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>